

Al Sr. Regente de esta Real Chancilleria se ha comunicado la Real órden que se inserta en la del Escmo. Sr. Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla que sigue:

»El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 27 de este mes lo que sigue.= Escmo. Sr.=He dado cuenta á S. M. del oficio de V. E. de 8 del corriente en que manifiesta entre otras cosas las dudas y dificultades que le han hecho presente varios Regentes de los Tribunales del Reino, sobre la ejecucion de la Real órden de 18 de Febrero de este año, relativa á que se pasen á la Junta reservada de Estado copias de las actas de los Ayuntamientos revolucionarios y de las Diputaciones llamadas provinciales, y listas de las personas que pertenecieron á la titulada milicia nacional local voluntaria con lo demás que contiene. Y enterado de todo el Rey nuestro Señor se ha servido mandar; que se recojan inmediatamente de las justicias que no hayan cumplido con la remesa de las espresadas copias dentro del término prefijado las actas originales de los referidos Ayuntamientos y Diputaciones, pasándolas á la enunciada Junta reservada de Estado, y que en los pueblos en donde hayan desaparecido las listas de los milicianos nacionales, cazadores de montaña, individuos de los batallones que se titulaban sagrados, cuerpos francos y otros semejantes establecidos para sostener la abolida constitucion, las formen de nuevo sus respectivas justicias por medio de las noticias é informes que adquieran en el tiempo que se les señalen, remitiéndolas á los mismos Regentes para que se cumpla lo mandado en la citada Real órden. De la de S. M. lo comunico á V. E. para su noticia y efectos consiguientes.= Traslado á V. S. esta Real resolucion para su inteligencia y demás efectos consiguientes á la ejecucion de lo que S. M. se ha dignado mandar, advirtiéndole con tal motivo que fije á las justicias de los pueblos del territorio

donde hayan desaparecido las listas de los milicianos nacionales, cazadores de montaña y demás que se expresan en la Real orden inserta aquel término que considere preciso para formarlas de nuevo, de modo que no haya la menor excusa, para que se lleve á efecto lo que está prevenido.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1826.=I. M. de Villela.=Sr. Regente de la Chancillería de Granada.»

Y para que tenga puntual y debido cumplimiento ha mandado el Sr. Regente se circule á V. la referida Real orden, encargándole que en el preciso término de 15 dias renita á poder de dicho Sr. las copias y demás noticias que se previnieron en la circular de 4 de Marzo de este año; y si hubiesen desaparecido las listas de milicianos nacionales, cazadores de montaña, individuos de los batallones que se titulaban sagrados, cuerpos francos y otros semejantes, las formen V. de nuevo por medio de las noticias é informes que puedan adquirir, y las remitan á dicho Sr. Regente en el mismo término de 15 dias; en la inteligencia que el indicado Sr. Regente espera que V. cumplirán en el preciso é improrrogable término que vá señalado con cuanto se previno en la expresada circular de 4 de Marzo y lo que ahora se ordena en la Real orden inserta sin dar lugar á que se tomen otras providencias para la puntual y debida observancia de las referidas soberanas resoluciones.

Dios guarde á V. muchos años. Granada y Mayo
10 de 1826.

D. Manuel María
Segura.

